



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

RESOLUCIÓN (D) 8989/21

Buenos Aires, 03 DIC 2021

Visto las Resoluciones por las que se establecieron los aranceles de los cursos de Posgrado de esta Casa de Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que, la evolución operada en el curso del último período lectivo en los factores que conforman la ecuación económica sobre la que reposa el financiamiento de los cursos de posgrado, indica la necesidad de reconsiderar sus términos atento el incremento operado en materia de gastos,

Que la distribución de los fondos recaudados prevista por las resoluciones (D) N° 4592/96 y N° 16795/00 se ha visto afectada en la medida que la continua elevación de las erogaciones, no compensada por igual ingreso de recursos, ha reducido la participación de la Facultad;

Que, tanto los egresos por remuneraciones al profesorado como los que insumen la realización de los gastos generales son de difícil reducción, los primeros por imperio legal y los segundos porque corresponden a conceptos como publicidad, limpieza y vigilancia o pasajes de profesores invitados que son típicos gastos de funcionamiento que hacen a la viabilidad y permanencia del sistema de enseñanza.

Que en tales circunstancias habida cuenta de la necesidad de recomponer el equilibrio entre egresos e ingresos se encuentra determinado por la revisión de estos últimos atento la imposibilidad de achicar los primeros, más allá de lo mínimo imprescindible, para posibilitar el dictado de los cursos al nivel de exigencia proyectado.

Que la Resolución (CS) N° 3192/92 estableció que los aranceles de cursos de posgrado se fijarán en módulos, autorizando a las respectivas Casas de Estudios a determinar los mismos en función de las modalidades y características de la enseñanza impartida.



ORIGINAL

8989 / 21

**Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho**

Que en aras de la promoción de la capacitación continua para graduados de esta Facultad de Derecho, se estima necesario establecer, a través de la presente, un beneficio a ser otorgado a aquellos que hubieran recibido su diploma en el lapso de 2 (DOS) años anteriores a la fecha de inscripción, de un 25% (VEINTICINCO PORCIENTO) del valor del arancel.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Resuelve

ARTICULO 1º.- Fijar en 750 (SETECIENTOS CINCUENTA) pesos o módulos por hora el arancel de inscripción de los cursos del Departamento de Posgrado para el año 2022.-

ARTICULO 2º.-Establecer un descuento del 20% (VEINTE POR CIENTO) para aquellos graduados de esta Facultad de Derecho del valor del arancel establecido en el Artículo 1.-

ARTICULO 3º.-Establecer un beneficio para aquellos graduados de esta Facultad de Derecho que la fecha de expedición de su diploma haya sido en el lapso de los 2 años anteriores a la fecha de la presente inscripción, de un 25% (VEINTICINCO PORCIENTO) del valor del arancel establecido en el Artículo 2.-

ARTICULO 4º.- Aprobar el arancel para la inscripción de Cursos a Distancia (On line) para el año 2022 por el valor de \$ 840 (Pesos OCHOCIENTOS CUARENTA) por hora de clase para los egresados de la Universidad de Buenos Aires; de \$ 1.020 (Pesos MIL VEINTE) para egresados de otras Universidades de nuestro país y de U\$s 30 (Dólares estadounidenses treinta) para extranjeros que no hayan obtenido la residencia permanente en la Republica Argentina.



ARTICULO 5º.- Considerar para la conversión a pesos cuando se abone en Tesorería en moneda extranjera el tipo de cambio comprador del día anterior publicado por el Banco de la Nación Argentina.-

ARTICULO 6º.- Considerar para la conversión a pesos cuando se pague con tarjeta de debito y/o crédito en moneda extranjera el tipo de cambio vendedor del día anterior publicado por el Banco de la Nación Argentina.-

ARTICULO 7º.- El reintegro de aranceles, incluyendo el pase de un curso a otro, procederá en aquellos casos en el que el mismo haya sido cancelado por parte del Departamento de Posgrado. Ante la imposibilidad de asistencia por cuestiones personales de los alumnos, cualquiera sea la causa: en los cursos no iniciados procederá previa deducción del 20% en concepto de gastos administrativos. Si ha iniciado no procederá el reintegro.-

ARTICULO 8º.- Si el pago de los aranceles se hubiera hecho con tarjeta de crédito en cuotas, lo previsto en el artículo anterior se considerará por el importe total de las cuotas pactadas.-

ARTICULO 9º.- Regístrese. Comuníquese al Departamento de Posgrado y a la Dirección General Financiera y Contable, Dirección Financiera, Tesorería. Cumplido, archívese.-



ALBERTO J. BUERO
DECANO



Silvia Nonna
Secretaría Académica